

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 15413 DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE SERVICIO ESPECIAL SIGLA "PRESCOP" con NIT 900324328 - 6**"*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

TERCERO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

CUARTO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

QUINTO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

RESOLUCIÓN No 15413 DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE SERVICIO ESPECIAL SIGLA "PRESCOP" con NIT 900324328 - 6**"*

SEXTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

OCTAVO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE SERVICIO ESPECIAL SIGLA "PRESCOP" con NIT 900324328 - 6"**

normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

NOVENO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 15413 DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE SERVICIO ESPECIAL SIGLA "PRESCOP" con NIT 900324328 - 6**"

en la Resolución 00202 de 2010¹⁰, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la Policía Nacional, trasladó a la Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015402284 del 30 de enero de 2024¹¹

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que según el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015402284 del 30 de enero de 2024, impuesto al vehículo de placa UFU364, vinculado a la empresa CELU VANS LIMITADA, por lo que esta autoridad administrativa previo a realizar la apertura de investigación, realizó averiguaciones preliminares en las cuales se evidencia que según Formato Único de Extracto del Contrato del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial No. 5500036911202403501338, el mismo fue expedido por la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE SERVICIO ESPECIAL SIGLA " PRESCOP" con NIT 900324328 – 6**, el cual reposa en el módulo de inmovilizaciones, VIGIA, siendo parte de los documentos para la entrega del vehículo, relacionado a continuación:



RNT No. 174373

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 550036911202403501338

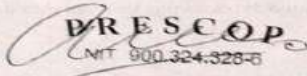
RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE SERVICIO ESPECIAL "PRESCOP"
NIT: 900324328-6
CONTRATO No: 0350
CONTRATANTE: MYRIAM LOPEZ CHISCO REPRESENTANTE GRUPO DE PADRES DEL COLEGIO LA MERCED I.E.D.
NIT / CC: 41797126
OBJETO DEL CONTRATO: TRANSPORTE GRUPO ESTUDIANTES-MONITORAS
ORIGEN-DESTINO: BOGOTÁ Y SUS 21 LOCALIDADES -COLEGIO LA MERCED I.E.D. CALLE 13 No. 42-33 Y VICEVERSA
CONVENIO DE COLABORACION: CELUVANS LTDA

VIGENCIA DEL CONTRATO				
FECHA INICIAL	DÍA 18	MES 01	AÑO 2024	
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 05	MES 02	AÑO 2024	

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO				
PLACA UFU-364	MODELO 2006	MARCA KIA PREGIO GRAND	CLASE MICROBUS	
NÚMERO INTERNO 497		NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN 235656		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS CARLOS ALIRIO CUPAJITA CHITIVA	No. CÉDULA 79202061	No. LICENCIA DE CONDUCCIÓN 79202061	VIGENCIA 08-07-2024
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS ESPERANZA QUINTERO FARFAN	No. CÉDULA 52504742	No. LICENCIA DE CONDUCCIÓN 52504742	VIGENCIA 20-11-2024
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS JESUS EDUARDO CUPAJITA CHITIVA	No. CÉDULA 79207982	No. LICENCIA DE CONDUCCIÓN 79207982	VIGENCIA 21-09-2025
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS MYRIAM LOPEZ CHISCO	No. CÉDULA 41797126	TELÉFONO 3125613408	DIRECCIÓN CARRERA 35 No. 2-11 BOGOTÁ

Calle 11 # 2-105 GUAMAL META
Celular: 3165228973 – 3165222841
Email prescopseccial@gmail.com

 VIGILADO
SuperTransporte

FIRMA Y SELLO GERENTE

NIT 900.324.328-6

Es así que este Despacho, identifica a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE SERVICIO ESPECIAL SIGLA "PRESCOP" con NIT**

¹⁰Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

¹¹ Alagado mediante radicado No. 20245341030332.

RESOLUCIÓN No 15413 DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE SERVICIO ESPECIAL SIGLA "PRESCOP" con NIT 900324328 - 6**"*

900324328 - 6, como actora de la conducta objeto de esta investigación, teniendo como prueba que el vehículo de placa UFU364, estaba para la época de los hechos es decir la fecha de la imposición del IUIT, bajo la administración provisional de la referida empresa, derivada de un *CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL*.

Que de acuerdo con lo anterior para efectos de la presente investigación administrativa se identifica plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE SERVICIO ESPECIAL SIGLA "PRESCOP" con NIT 900324328 - 6**, (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO PRIMERO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

10.1.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

(i) Radicado No. 20245341030332 del 09 de mayo de 2024

Mediante radicado No. 20245341030332 del 09 de mayo de 2024, la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015402284 del 30 de enero de 2024, impuesto al vehículo de placa UFU364, vinculado a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE SERVICIO ESPECIAL SIGLA " PRESCOP" con NIT 900324328 - 6**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC "*#0 Vehículo de servicio público especial escolar transita sin portar extracto de contrato (FUEC) el cual debe estar debidamente diligenciado vigente e impreso como lo manifiesta la resolución 0006652 del 27 de diciembre de 2019. Transportando 7 estudiantes del Colegio la Merced IED. Y su monitora RUTH LETICIA GUESGAN de C.C 517620871 (sic) (...)*" de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE SERVICIO ESPECIAL SIGLA "PRESCOP" con NIT. 900324328 - 6**, presta el servicio público de transporte especial a través de vehículos que no tienen y/o no portan los documentos exigidos en las normas que regulan el mencionado servicio, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del

RESOLUCIÓN No 15413 DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE SERVICIO ESPECIAL SIGLA "PRESCOP" con NIT 900324328 - 6"**

servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público **deberá** contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Ahora bien, el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

*"(...) **Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. **Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato**, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (...) (Negrilla y subrayado por fuera del texto)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, **el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.** (...)*

***ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE SERVICIO ESPECIAL SIGLA "PRESCOP"** con **NIT 900324328 - 6"**

8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

(...)

Artículo 12. Obligatoriedad. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) "(negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que las autoridades de tránsito competentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE SERVICIO ESPECIAL SIGLA "PRESCOP" con NIT 900324328 - 6**"*

SERVICIO ESPECIAL SIGLA "PRESCOP" con Nit. 900324328 - 6, presuntamente transgredió la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, el vehículo de placa UFU364 con el que prestaba el servicio público de transporte especial, no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato para la fecha de la infracción, documento que amparaba el servicio de transporte que se encontraba prestando.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹², es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹³, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE SERVICIO ESPECIAL SIGLA " PRESCOP"** se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se estaba ejecutando, debía contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

DÉCIMO SEGUNDO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (**I**) presta un servicio de transporte especial sin portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte entre ellos, el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

12.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015402284 del 30 de enero de 2024, la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE SERVICIO ESPECIAL SIGLA " PRESCOP"** con NIT. **900324328 - 6**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y

¹² Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

¹³ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

RESOLUCIÓN No 15413 DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE SERVICIO ESPECIAL SIGLA "PRESCOP" con NIT 900324328 - 6"**

documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE SERVICIO ESPECIAL SIGLA " PRESCOP" con NIT. 900324328 - 6**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución No. 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

Artículo 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE SERVICIO ESPECIAL SIGLA " PRESCOP" con NIT 900324328 - 6**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. *(...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

RESOLUCIÓN No 15413 DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE SERVICIO ESPECIAL SIGLA "PRESCOP" con NIT 900324328 - 6"**

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE SERVICIO ESPECIAL SIGLA " PRESCOP" con NIT. 900324328 - 6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución No.6652 de 2019, conducta que podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE SERVICIO ESPECIAL SIGLA " PRESCOP" con NIT 900324328 - 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE SERVICIO ESPECIAL SIGLA " PRESCOP" con NIT 900324328 - 6**.

ARTÍCULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN No 15413 DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE SERVICIO ESPECIAL SIGLA "PRESCOP" con NIT 900324328 - 6"**

Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.25
15:17:05 -05'00'



GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE SERVICIO ESPECIAL SIGLA "PRESCOP" con NIT. 900324328 - 6

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico:¹⁵ prescopespecial@gmail.com

Dirección: Calle 11 No. 2 - 105 Brr Los Fundadores - Fundadores
Guamal, Meta

Proyecto: Diana Amado – Abogada Contratista

Revisó: Andrea Sánchez L – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel A Triana Bautista. Profesional Especializado DITTT

¹⁴ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁵ Autoriza notificación electrónica VIGIA y RUES



20245341030332

Asunto: IUIT en formato copia original No. 1015

Fecha Rad: 09-05-2024

Radicador: LUZGIL

Destino: 534-875 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INVESTIGACIONES
POR NO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SUBJETIVA DE VIGILADOS DE
TRÁNSITO

Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad De Bog

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE																		1015402284																											
1. FECHA Y HORA																		REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																											
AÑO		MES				HORA								MINUTOS																															
2024		02				02								00																															
DÍA		05				10								20																															
30		09				17								40																															
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																																													
Cl. 6 #3620, BOGOTÁ - PUENTE ARANDA																																													
3. PLACA (Marque las letras)																																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																																													
3.1 PLACA (Marque los números)												4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																													
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9												STRIA TTEYMOV CONDILA País o municipio CALERA				7.1 RADIO DE ACCIÓN																													
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9												5. CLASE DE SERVICIO				PASAJEROS <table><tr><td colspan="3">7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</td><td colspan="3">7.1.2 Operación Nacional</td></tr><tr><td colspan="3">COLECTIVO</td><td colspan="3">POR CARRETERA</td></tr><tr><td colspan="3">INDIVIDUAL</td><td colspan="3">ESPECIAL</td></tr><tr><td colspan="3">MIXTO</td><td colspan="3">MIXTO</td></tr></table>						7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal			7.1.2 Operación Nacional			COLECTIVO			POR CARRETERA			INDIVIDUAL			ESPECIAL			MIXTO			MIXTO		
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal			7.1.2 Operación Nacional																																										
COLECTIVO			POR CARRETERA																																										
INDIVIDUAL			ESPECIAL																																										
MIXTO			MIXTO																																										
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9												PARTICULAR																																	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9												PÚBLICO				X																													
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																																													
Letras						Números						Nacionalidad																																	
8. CLASE DE VEHÍCULO																																													
AUTOMOVIL						CAMIÓN																																							
BUS						MICROBUS						X																																	
BUSETA						VOLQUETA																																							
CAMPERO						CAMIÓN TRACTOR																																							
CAMIONETA						OTRO																																							
MOTOS Y SIMILARES																																													
9. DATOS DEL CONDUCTOR																																													
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																													
Cédula						Cédula extranjera						Documento de identidad						Libreta tripulante																											
NÚMERO						1028780908						NACIONALIDAD						EDAD 19																											
NOMBRES						RICARDO ESTEBAN						APELLIDOS						ARIZA ROJAS																											
DIRECCIÓN Y TELÉFONO												CIUDAD O MUNICIPIO						BOGOTÁ																											
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																																													
NÚMERO												VIGENCIA						D M A CATEGORÍA																											
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																																													
CELU VANS LIMITADA						X						C.C.						Número 0000																											
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																													
LEY 336						AÑO 1996						NUMERAL																																	
ARTÍCULO 49						LITERAL C																																							
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																																													
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional						15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																																							
Superintendencia de transporte						NOMBRE DE LA AUTORIDAD:																																							
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 550 de 1996, artículo 45, literal)																																													
A B X D E F G H I																																													
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																																													
No Aplica. 0 NÚMERO																																													
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)																																													
Secretaría Distrital de Movilidad																																													
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																																													
DIRECCIÓN Bogotá D.C. MUNICIPIO																																													
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																																													
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																													
DECISIÓN 467 DE 1999																																													
ARTÍCULO						NUMERAL																																							
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																																													
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																																													
NÚMERO						D M A																																							
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																																													
NÚMERO						D M A																																							
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																																													
# 0 Vehículo de servicio público especial escolar transita sin portar extracto de contrato (FUEC) el cual debe estar debidamente diligenciado vigente e impreso como lo manifiesta la resolución 0006652 del 27 de diciembre del año 2019. Transportando 7 estudiantes del Colegio la Merced IED. Y su monitora RUTH LETICIA GUESGUAN de C.C 517620871. Se realiza Comparendo D01 número 42327079 conductor nunca ha tenido licencia de conducción.																																													
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																																													
NOMBRES						APELLIDOS						Placa No.						94052																											
Maria Adela						Cortes Galvis						Entidad						Secretaría Distrital de Movilidad																											
19. FIRMAS DE LOS INTERVIENTES																																													
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.						FIRMA DEL CONDUCTOR.						FIRMA DEL TESTIGO.																																	
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO						C.C No: 1028780908						C.C No.																																	



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: COOPERATIVO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900324328 6

* Razón social: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIO

E-mail: prescopespecial@gmail.com

* Tipo sociedad: COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

* Tipo PUC: COOPERATIVO

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: PRESCOP

* Objeto social o actividad: SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL

* ¿Autoriza Notificación
Electronica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico
Principal prescopespecial@gmail.com

Página web:

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de
Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra
entidad? ☒ Si ☐ No

* Clasificación grupo IFC GRUPO 3

* Correo Electrónico
Opcional prescopespecial@gmail.com

* Inscrito Registro Nacional
de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Cual? SIGCOOP

* Direccion: CALLE 11 # 2 - 105 BARRIO LOS FUNDADORES

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 22:38:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qWUit4xBDW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE SERVICIO ESPECIAL
Sigla : PRESCOP
Nit : 900324328-6
Domicilio: Guamal, Meta

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0509463
Fecha de inscripción en esta Cámara de Comercio: 22 de junio de 2022
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 09 de junio de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 11 NO 2 - 105 BRR LOS FUNDADORES
Barrio : FUNDADORES
Municipio : Guamal, Meta
Correo electrónico : prescopespecial@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3162228973
Teléfono comercial 2 : 3107636870
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 11 NO 2 - 105 BRR LOS FUNDADORES
Barrio : FUNDADORES
Municipio : Guamal, Meta
Correo electrónico de notificación : prescopespecial@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 08 de noviembre de 2009 de la Asamblea Constitutiva de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2022, con el No. 2789 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE SERVICIO ESPECIAL, Sigla PRESCOP.

ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 17 de noviembre de 2019 de la Gerente de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2022, con el No. 2789 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó INSCRIPCION ADICION AL DOCUMENTO DE CONSTITUCION (INSCRIPCION REALIZADA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA).

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 22:38:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qWuIt4xBDW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 014 del 12 de febrero de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Asociados de Chaguani, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2022, con el No. 2789 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, Inscripción, y aclaratoria, la esadl de la referencia traslada su domicilio del municipio de chaguani c/marca al municipio de guamal meta (inscripción realizada en la camara de comercio de facatativa)

Por Acta del 28 de agosto de 2010 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2022, con el No. 2789 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó LA CIUDAD DE BOGOTA DC AL MUNICIPIO DE CHAGUANI (CUNDINAMARCA) (INSCRIPCION REALIZADA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 2789 de 22 de junio de 2022 se registró el acto administrativo No. 661 de 25 de junio de 2018, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: En desarrollo del acuerdo Cooperativo pioneros tiene como objetivos generales los siguientes: A. Orientar sus actividades sociales y económicas y todos los actos que realice, acogiendo los principios y fines de la economía solidaria. B. Fomentar la solidaridad y la ayuda mutua. C. Mejoramiento de las Condiciones económicas, sociales y Culturales de los asociados y familiares, extendiendo sus servicios a la comunidad en general d. Ser instrumento eficaz para el desarrollo integral del nombre en el Campo económico social y cultural, contribuir al fortalecimiento de la economía solidaria nacional mediante la integración de las instituciones del sector, para adelantar proyectos de desarrollo económico y social que permita alcanzar un mejor nivel de vida para los asociados y su núcleo familiar. Para el logro de sus objetivos generales, la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades i. Transporte. Explotar la industria del transporte en sus diferentes modalidades de servicio público de pasajeros como es servicio especial (turismo empresarial - escolar), intermunicipal, individual, mixto y de carga, mensajería especializada, agencia de viajes, y planes turísticos, dentro del ámbito nacional e internacional y del transporte masivo, vinculación, asociación y operación del parque automotor Conforme a las prescripciones y regulaciones que dicte el gobierno nacional sobre la materia. 2. Trabajo. Procurar la mejor Compensación económica al trabajo de los asociados y de los particulares. 3. Comercialización. importar, exportar, comprar, vender, toda Clase de vehículos automotores, partes y repuestos, llantas, instalación de estaciones de servicio, parqueaderos servitecas, administración de terminales de transporte e insumos para el mantenimiento de los mismos, licitar rutas de pasajeros conforme lo establezca el ministerio de transporte y en general efectuar todos aquellos negocios relacionados con la industria del transporte. 4. Servicios económicos. Prestar a los asociados servicios económicos en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que con Carácter general expida el Consejo de administración. 5. Bienestar social. Propiciar actividades y coordinar programas para el bienestar de los asociados y sus familias en los campos de educación, recreación, salud, seguridad social, vivienda, mediante los Convenios con terceros, personas jurídicas o naturales, especializadas en la prestación de estos servicios. 6. Proyectos especiales. Investigar, evaluar y desarrollar de manera individual o en asocio con otras organizaciones, alternativas y/o proyectos de inversión, proyectos de confecciones en todas sus tópicos a nivel nacional e internacional y la prestación de servicios de casa de banquetes y artesanías. 7. Consumo. Atender las necesidades de Consumo de los asociados y sus familias mediante la intermediación y/o comercialización directa de bienes y servicios. Las demás actividades económicas, sociales, y culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a Satisfacer necesidades de los asociados, sus



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 22:38:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qWUIt4xBDW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

grupos familiares y la Comunidad en general, tendientes al cumplimiento de los objetivos de la economía solidaria.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: El gerente general es el representante legal de la cooperativa y es el órgano de comunicación con los asociados y con los terceros. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del consejo de administración, tendrá bajo su dependencia a los empleados de la cooperativa, vigilará el cumplimiento de las disposiciones del organismo correspondiente. Será elegido para periodos de (2) dos años, reelegido por un periodo más. Después de un periodo se podrá volver a postular como gerente; sin perjuicio de ser removido libremente por el consejo de administración en el ejercicio de sus funciones, previa comprobación de los hechos que lo justifiquen. Para el ejercicio de sus funciones requiere la inscripción y el reconocimiento de la cámara de comercio y la póliza de manejo correspondiente. Suplencia del gerente general: En sus ausencias temporales o accidentales, el gerente general será reemplazado por la persona que desempeñe el cargo de subgerente, quien deberá tener las mismas calidades que para ser gerente titular. En caso de que el subgerente no cumpla con los requisitos exigidos para ser gerente general, se entrará a solicitar hojas de vidas para su debido estudio, por parte del Consejo de administración y nombrar nuevo gerente temporal o definitiva. El gerente general será removido antes de Cumplir su período, por una de las Causas siguientes: 1. incumplimiento de funciones señaladas en el estatuto y las que expresamente le fije el consejo de administración. 2. Infracciones que impliquen violación a la Ley, este estatuto y los reglamentos. 3. NO presentación al Consejo de administración de la información oportuna y actualizada, sobre el desarrollo de Operaciones, situación financiera y de prestación de servicios. 4. Descuido en el manejo, conservación y protección de bienes de la Cooperativa. 5. Las demás Conforme a las disposiciones legales vigentes. Le Corresponde al gerente: 1. Ejecutar las decisiones del Consejo de administración. 2. Velar por el adecuado y eficiente funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios y el desarrollo de sus programas. 3. Supervisar la ejecución de las Operaciones y la oportuna y debida Contabilización. 4. Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que Serán sometidos a Consideración del Consejo de administración 5 dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial Con las organizaciones del sector Cooperativo. 6 procurar que los asociados reciban información oportuna sobre servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos. 7. Celebrar Contratos y todo tipo de negocios dentro del giro Ordinario de las actividades y de acuerdo con las atribuciones señaladas por el consejo de administración. 8. Celebrar previa autorización expresa del consejo de administración, 10 Contratos relacionados con la adquisición, venta y Constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicos sobre otros bienes y cuando el monto exceda las facultades otorgadas. 9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial de la Cooperativa. 10. Ordenar los gastos ordinarios sin exceder dos (2) salarios mínimos mensuales legal vigente. Los extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto le Otorgue el consejo de administración. 11. Contratar a los trabajadores para los diversos Cargos de Conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus Contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. 12. Notificar las Sanciones disciplinarias que le correspondan aplicar como gestor de la Cooperativa y las que expresamente determinen los reglamentos. 13. Rendir periódicamente consejo de administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa. 14. Presentar a la junta de vigilancia la lista de asociados inhábiles cuando se produzca la Convocatoria a asamblea. 15. Asistir a las reuniones del Consejo de administración. 16. Supervisar diariamente el estado de Caja, Cartera y cuidar de que Se mantengan en Seguridad los bienes y valores de la Cooperativa. 17. Presentar al Consejo de administración anualmente el presupuesto de gastos e ingresos. 18. Realizar las diferentes Operaciones de transite, según lo requiera las necesidades Operativas de la Cooperativa. 19. Las demás que le asigne el Consejo de administración y las leyes vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 52 del 01 de septiembre de 2016 de la Consejo De Administracion Ordinario, inscrita/o en esta



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 22:38:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qWUt4xBDW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 22 de junio de 2022 con el No. 2789 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GINNA JULIETA HAZBUN ROBAYO	C.C. No. 52.831.224

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 014 del 12 de febrero de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2022 con el No. 2789 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	OSCAR MONÁ MOLINA	C.C. No. 19.214.681
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HECTOR MANUEL SEGURA PEREZ	C.C. No. 14.435.345
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CLAUDIA JANETH PICO LOZADA	C.C. No. 52.027.098

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ROGER HARVEY MONÁ CARMONA	C.C. No. 1.032.438.139
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	KATHERINE MERLEYN MONÁ CARMONA	C.C. No. 1.030.549.404
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	MARIA CRISTINA RUIZ DE HENRIQUEZ	C.C. No. 41.664.169

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 014 del 12 de febrero de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Asociados	2789 del 22 de junio de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta del 28 de agosto de 2010 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados	2789 del 22 de junio de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 008 del 30 de marzo de 2016 de la Asamblea Ordinaria De Asociados	2789 del 22 de junio de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 22:38:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qWUt4xBDW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H5229
Otras actividades Código CIIU: N8299

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: PRESCOP
Matrícula No.: 442612
Fecha de Matrícula: 10 de julio de 2023
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : TV 4A 10 07 LC 2
Barrio : CENTRO GUAMAL META
Municipio: Guamal, Meta

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$266.100.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

CERTIFICAS ESPECIALES



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 22:38:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qWUt4xBDW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que en el registro mercantil que se lleva en la cámara de comercio de FACATATIVÁ se certifica que estuvo matriculado bajo el número de matrícula S0502521 una entidad de economía solidaria denominada: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE SERVICIO ESPECIAL.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


Debora Murillo R

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57829
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	prescopespecial@gmail.com - prescopespecial@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15413 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-01 15:24
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/10/01 Hora: 15:28:43	Tiempo de firmado: Oct 1 20:28:43 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/10/01 Hora: 15:28:44	Oct 1 15:28:44 cl-t205-282cl postfix/smtp[24615]: 2F5161248809: to=<prescopespecial@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=0.89, delays=0.14/0.03/0.15/0.57, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1759350524 af79cd13be357-87775090b9esi33300085a.507 - gsmtpt)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2025/10/03 Hora: 15:29:10	Dirección IP 74.125.210.129 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/10/03 Hora: 15:29:33	Dirección IP 190.69.210.158 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15413 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre		Suma de Verificación (SHA-256)
20255330154135.pdf		1cc975f59a19f14b12bfd6907399ab8cd614e6b7353e9e7c68e153c62253106
 Descargas		
Archivo: 20255330154135.pdf desde: 190.69.210.158 el día: 2025-10-03 15:29:38		
Archivo: 20255330154135.pdf desde: 190.69.210.158 el día: 2025-10-03 15:46:41		
Archivo: 20255330154135.pdf desde: 190.69.210.158 el día: 2025-10-03 15:58:40		
Archivo: 20255330154135.pdf desde: 152.203.96.155 el día: 2025-10-03 16:51:38		
Archivo: 20255330154135.pdf desde: 201.244.27.134 el día: 2025-10-06 10:28:42		

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co